



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente N°26968702/MGEYA/2018

---

**VISTOS:**

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N°22552546/DGSOCAI/2018 y N°26968702/MGEYA/2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo presentado en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784) por la Sra. Laura Vanina Gómez, contra la Dirección General de Sistema Pluvial, de la Subsecretaría de Ambiente y Espacio Público, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, de mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), es potestad de aquellas personas que han interpuesto una solicitud de información en los términos de los artículos 1, 3, 4 y 9 interponer —en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)— un reclamo ante el Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión de la denegatoria;

Que, el 16 de agosto de 2018, la Sra. Laura Vanina Gómez, presentó una solicitud de información ante la Dirección General de Coordinación Administrativa y Registro de la Subsecretaría de Vías Peatonales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en dicha solicitud requirió la siguiente información: “Tema pluviales en toda CABA 1-Cantidad de reclamos por los vecinos, desde el 2016 a la fecha. Estadística de resolución de los mismos y tiempos tardado para solucionar. 2- Estadísticas de los problemas más frecuentes desde el 2016 a la fecha 4- Informes técnicos de las inspecciones realizadas desde el 2016 a la fecha?” (*sic*);

Que, el 18 de septiembre de 2018 la Dirección General de Sistema Pluvial (DGSPLU) de la de la Subsecretaría de Ambiente y Espacio Público contestó la solicitud mediante providencia PV/25775550/ DGSPLU /2018;

Que en dicho informe la DGSPLU informó que: “1. En el período solicitado, desde el 01 de enero de 2016 hasta la fecha, esta Dirección General recibió un total de 12.159 reclamos, distribuidos de en las siguientes formas: a. 1.650 corresponden a bocas de registro pluvial rotas y/o faltante, de los cuales el 98% de los mismos ya se encuentra resuelto; b. 818 reclamos corresponden a anegamientos, encontrándose resuelto el 92% de los mismos; c. 8525 reclamos corresponden a sumideros o alcantarillas tapadas siendo resueltos a la fecha el 85% de los mismos; d. 75 reclamos corresponden a reclamos por filtraciones, habiéndose resuelto el 37% de los mismos; e. 104 reclamos corresponden a sumideros y/o boca de registro pluvial faltantes de los cuales el 70% se encuentra resuelto; f. 253 reclamos corresponden a sumidero y/o boca registro pluvial rotas; g. 734 corresponden a solicitudes de construcción de sumideros, de los cuales se encuentra resuelto el 36%. Con respecto al tiempo de demora en resolver los reclamos precedentes, previo los números que se informarán a la brevedad, entendemos que corresponde aclarar que cada caso tiene su peculiaridad siendo que un mismo tipo de reclamo puede tener más de una variante al momento de resolverlo, lo que implique una demora mayor. Dicho esto, se indica que esta Repartición cuenta con las estadísticas correspondientes desde Agosto de 2016, desprendiéndose que el 62,77% de los reclamos correspondientes a construcción de Boca de tormenta y/o sumideros se resuelve en menos de SIETE días corridos, desde que el reclamo ingresa al sistema; el 85,76% de los reclamos correspondientes a inundaciones o anegamientos se resuelven en menos de DIEZ días corridos desde que el reclamo ingresa al sistema y el 66,89% de los reclamos por limpieza o destape se resuelven en menos de CUATRO días desde que el reclamo ingresa al sistema. 2. Con respecto a los problemas más frecuentes acaecidos desde el 2016, tal como se desprende de la respuesta anterior, corresponde a sumideros y/o alcantarillas tapadas con un plazo de resolución de menos de cuatro días corridos. 3. Finalmente se informa que esta Dirección cuenta con 159 informes técnicos realizados desde el 01 de enero del 2016. En razón de su elevado volumen, los mismos se ponen a su disposición a través del CD que se encuentra adjunto.” (*sic*);

Que el 01 de octubre de 2018, la Sra. Laura Vanina Gómez, presentó un reclamo contra la Dirección General de Sistema Pluvial;

Que en dicho reclamo solicitó copia de su solitud original tal cual fue ingresada en el sistema SUACI, señalando que la providencia PV/25775550/ DGSPLU /2018 no cumplimenta lo que dice informar señalando que “en el punto 1 indica “recibió 12.159 reclamos” luego describe los mismos (dando porcentajes de reclamos resueltos). Al hacer la suma de 1650+818+8525+75+104+253+734 da un total de 12.159, es decir, coinciden los reclamos recibidos. Por lo cual se están omitiendo los reclamos recibidos por esa repartición que han sido rechazados” (*sic*). Asimismo, se agravia que no se le brinda estadística sin o porcentajes totales, indicando que esto difiere de ser una estadística que son gráficos en función del tiempo;

Que, cotejando la solicitud original y las respuestas provistas por el sujeto obligado en primera instancia, se observa que las mismas satisfacen de modo completo su solicitud, en tanto y en cuanto le fue provista la información requerida en forma clara y detallada;

Que, en particular, en lo referente a la solicitud primera referente a la cantidad de reclamos presentados por los vecinos desde el 2016 a la fecha y estadística de resolución y tiempos tardados para solucionar, la DGSPLU brinda correctamente dicha información al informar el total de reclamos y la desagregación de los mismos por tipo de reclamo. Además, informa el porcentaje que ya se encuentra resuelto. Por su parte en lo referente al tiempo de demora en resolver los reclamos la DGSPLU brinda la estadística que posee;

Que, por su parte, en lo referente a la solicitud de estadísticas de los problemas más frecuentes desde 2016 a la fecha, la DGSPLU cumplió en informar que, señalando que tal como se desprende de la respuesta dada a la solicitud número uno los problemas más frecuentes corresponden a sumideros y/o alcantarillas tapadas, indicando que tienen un plazo de resolución de menos de 4 días corridos;

Que, finalmente, a la última solicitud sobre informes técnicos de las inspecciones realizadas desde 2016 a la fecha, la DGSPLU cumplió lo requerido al adjuntar un CD, en razón de la voluminosidad de la información requerida, conteniendo 159 informes técnicos realizados en el período solicitado;

Que, en lo referente a la solicitud número tres del pedido original, la mentada repartición amplía sustancialmente sus respuestas anteriores mediante la nota NO-2018-29276620-DGCAR, brindando la información que obra en poder de la misma en forma clara y detallada;

Que por todo lo expuesto, este Órgano Garante observa que la solicitud de información presentada por la Sra. Laura Vanina Gómez ha sido íntegramente satisfecha, por lo que corresponde tener la solicitud por contestada y rechazar el reclamo en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, nuevamente con carácter pedagógico, este Órgano Garante recuerda y aclara que, salvo pedido expreso de esta instancia revisora, no es necesario que los solicitantes subsanen o rectifiquen sus reclamos;

Que en este sentido valen las consideraciones en la resolución de este organismo RESOL-2018-57-OGDAI, donde mediante Nota N°28822249/DGSOCAI/2018<sup>[1]</sup>, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), realizó algunas precisiones y aclaraciones sobre el funcionamiento del servicio SUACI (Sistema Único de Atención Ciudadano), en temas de acceso a la información. Allí se informó que cuando realizan pedidos de acceso por vía *web*, los ciudadanos-solicitantes reciben dos correos electrónicos, en los que consta número de expediente por el que tramita la solicitud y la transcripción de la consulta realizada en la solicitud, lo que vuelve innecesario el inicio de un nuevo reclamo ante este Órgano y limitado a acompañar la solicitud original;

Que, por lo expuesto la solicitud de copias debe ser desestimada en tanto y en cuanto la solicitante ha recibido las mismas en su casilla de correo electrónico;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784) por la Sra. Laura Vanina Gómez, contra la Dirección General de Sistema Pluvial, de la Subsecretaría de Ambiente y Espacio Público, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto y en cuanto la pretensión original del solicitante ha sido SATISFECHA en primera instancia mediante la contestación íntegra de sus solicitudes mediante la providencia PV/25775550/ DGSPLU /2018, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

Artículo 2°.- DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de copia del pedido de información, en tanto y en cuanto la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la información explica que los solicitantes reciben copia fiel en su casilla de e-mail de las solicitudes realizadas vía sistema SUACI, la cual obra en la RESOLUCION N°57-OGDAI.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota

la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Sistema Pluvial, de la Subsecretaría de Ambiente y Espacio Público, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

---

[\[1\]](#) Descargo NO-2018-28822249-DGSOCAI, respuesta a NO-2018-28093311-OGDAI, sobre los expedientes electrónicos 2018-26965349-MGEYA-MGEYA, 2018-26963718-MGEYA-MGEYA, 2018-26966435-MGEYA-MGEYA y 2018-26965925-MGEYA-MGEYA.